

RESOLUCIÓN No. 0034

Valledupar, 02 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **Silvia Patricia Martínez Martínez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **09340 del 16 de julio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el Municipio de Manaure – Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Fotografías.
- iii. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria.
- iv. Cédula de ciudadanía.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

*Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".*

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 134 del 30 de julio de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Silvia Patricia Martinez Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar.", posteriormente, modificado por el **Auto No. 135 del 01 de agosto 2025**, se inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 09340 del día 16 de julio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 09340 del 16 de julio de 2025, **solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado**, ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar.

Mediante Auto No. 134 del 30 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar."

Mediante Auto No. 135 del 1 de agosto de 2025, se modifica la fecha de evaluación ordenada por el Auto No. 134 del 30 de julio 2025.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

3

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 619 del 30 de julio del 2025, se le comunica al señor alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar **JUAN CARLOS ARAÚJO OROZCO**, auto No. 134 del 30 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 620 del 30 de julio del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar **CAMILO VENCE DELUQUE**, auto No. 134 del 30 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar.

Que mediante radicado de entrada 09006 de 11 de julio del 2025, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 113 de 10 de julio del 2025.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de once (2) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en el Manaure Balcón del Cesar-Cesar. El usuario manifiesta que "Se erradicaran dos (2) árboles en total de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), los cuales se encuentran en estado fitosanitario inestable dentro del predio, además, se llevará a cabo una construcción.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 134 del 30 de julio del 2025, modificado por el Auto No. 135 del 01 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 04 de agosto de 2025, la comisión integrada por el funcionario **OBED BAYONA SÁNCHEZ/Técnico Operativo/Ingeniero Ambiental**, se dirigió hasta el predio rural ubicado en el Municipio de Manaure-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **Saul Sebastián Sepúlveda Mazo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.398.966 de San Diego - Cesar, actuando en calidad de acompañante, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

Es de aclarar que, el usuario no presento inventario forestal por tratarse de solo dos árboles, lo cual no requiere del mismo, en la siguiente tabla se plasma la información de los árboles objeto de solicitud. Tabla 1.

Tabla 1. Arboles objeto de solicitud

Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
Algarrobillo	Samanea Saman	4,17	1,33	28	2,2	1,38	27,12	10,381740	73,034280	Erradicar
Algarrobillo	Samanea Saman	4,17	1,33	28	3,6	1,38	27,12	10,381600	73,034170	Erradicar
AREA BASAL m2						2,77				
AREA BASAL Has						0,000277				
TOTAL m3							54,24			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como intervención de árboles aislados ubicados fuera de cobertura de bosque natural, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles residuales inmersos en un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas realizadas en el predio por el propietario. En este sentido, se concluye que no conforman un área con características de bosque natural, por lo que no se genera cobro de tasa compensatoria en el marco de este aprovechamiento.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Fotografías 1,2,3 y 4 árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

6

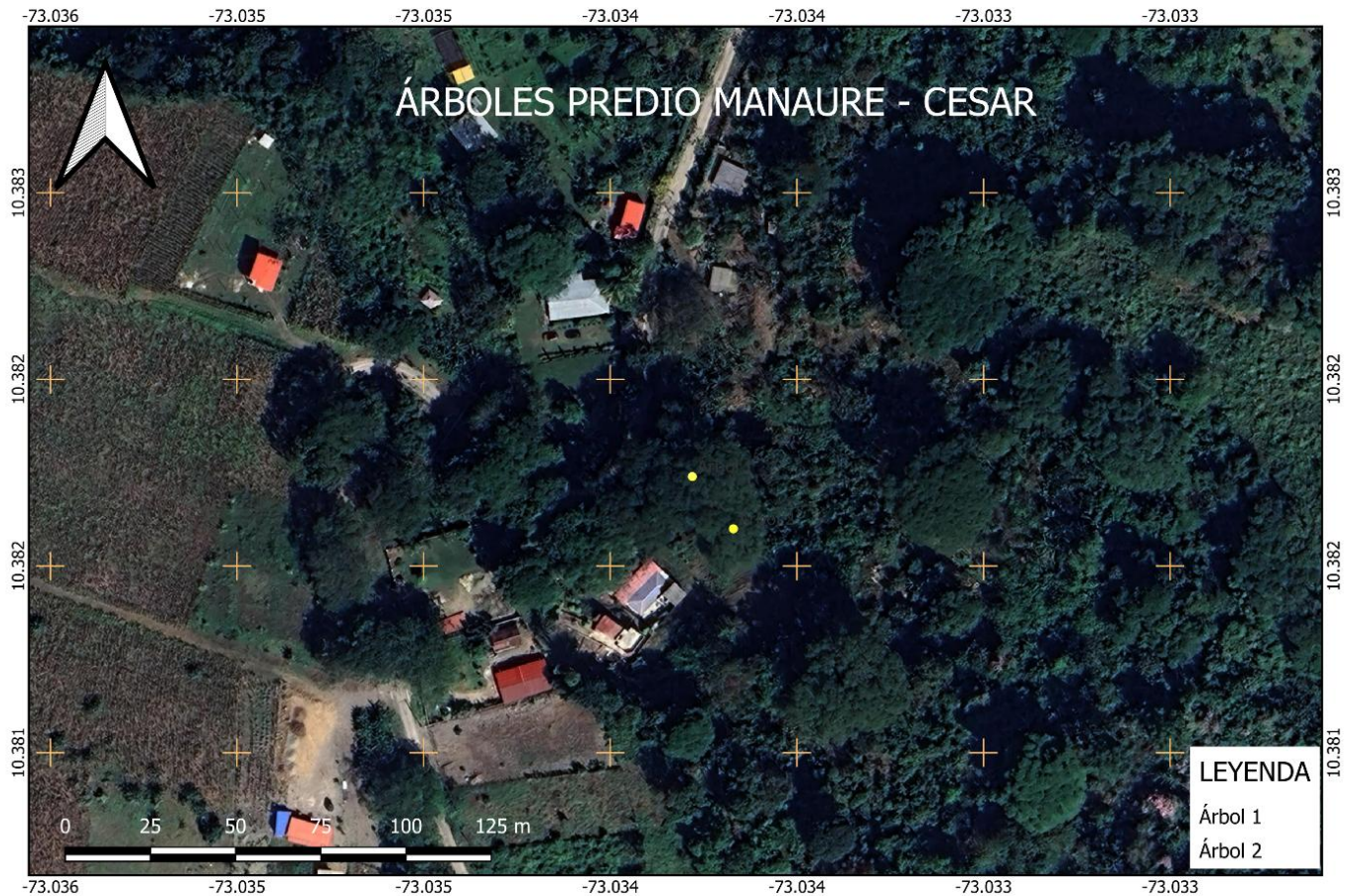


Imagen 1. Ubicación espacial arboles asilados dentro del predio en Manaure - Cesar. Fuente propia

Se realizó la superposición con información secundaria y se identificó que los árboles objeto de solicitud se encuentran dentro del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP). No obstante, teniendo en cuenta el riesgo que representan para la seguridad e integridad de la comunidad y las infraestructuras aledañas, se considera necesaria su erradicación, aplicando el principio de precaución como medida de manejo ambiental.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

7

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

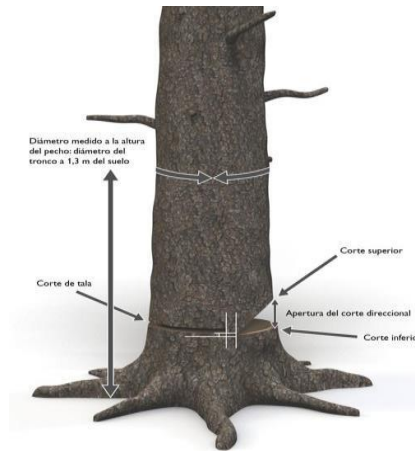


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

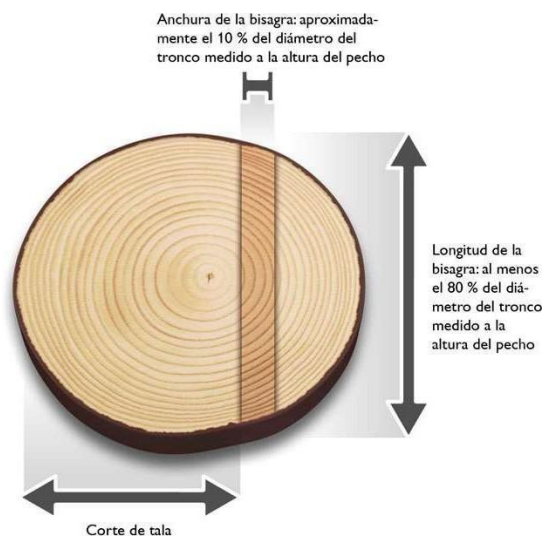


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESARAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar". _____ 10

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son dos (2) **árboles aislados** de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen total de 54,24 m³ y **2.77 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 2 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

11

$$A_i = \left(\frac{2.77 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.0277$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times A_t$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.0277 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0277 \text{ Hectareas o } 2,77 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **2 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **54,24 m³** es de **0.0277 hectáreas** o **2.77 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que cuando los árboles aislados presenten condiciones de riesgo o afectaciones fitosanitarias debidamente comprobadas se podrá autorizar su tala para prevenir daños a las personas, bienes e infraestructuras, y teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada el 04 de agosto de 2025 en el municipio de Manaure – Cesar, se concluye que los dos individuos de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) objeto de solicitud por parte de la señora **Silvia Patricia Martínez Martínez** presentan un estado fitosanitario inestable, evidenciando afectaciones por agentes patógenos (hongos), insectos (comején), ramas secas y deterioro estructural en fuste y copa, lo cual incrementa su vulnerabilidad al volcamiento o desprendimiento de ramas.

Se constató además que los ejemplares se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 de 2022, por lo cual se catalogan como árboles aislados. Asimismo, mediante la superposición cartográfica se determinó que se localizan dentro del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP); no obstante, el riesgo inminente que representan para la seguridad de la comunidad y las infraestructuras aledañas hace necesaria su erradicación, aplicando el principio de precaución.

En este sentido, y con base en la normatividad vigente y la valoración técnica efectuada en campo, se emite **concepto técnico positivo para la solicitud presentada por la señora Silvia Patricia Martínez Martínez**, autorizando la erradicación de los dos (2) individuos de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), bajo las condiciones de realizar la intervención mediante tala dirigida, manual y selectiva, garantizando la seguridad de los operarios y la integridad de la infraestructura cercana, disponiendo

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

12

adecuadamente los residuos vegetales y cumpliendo con la obligación de compensación forestal en relación uno (1) a cinco (5), conforme a lo dispuesto en la Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cincuenta y cuatro coma veinte cuatro (54,24 m3) metros cúbicos de madera de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

- La madera resultante del aprovechamiento de los dos (2) individuos de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) será destinada exclusivamente para labores domésticas dentro del predio, tales como cercas, estacones, reparaciones menores y demás usos tradicionales, sin fines de comercialización.

Tabla 2. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	Volumen = 54,24	Otras especies = 1.0

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 9.3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
- 9.5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

13

- 9.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de diez (10) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural.
- 9.12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 9.13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 9.14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
- 9.15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 9.16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9.17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
- 9.18. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

14

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 99 de 1993, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y conservar los recursos naturales renovables, así como en el Decreto 1076 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera procedente autorizar la tala de dos (2) árboles aislados de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), localizados en el municipio de Manaure – Cesar, en virtud de las afectaciones fitosanitarias y el riesgo estructural evidenciado en visita técnica realizada el 04 de agosto de 2025.

La solicitud fue presentada por la señora Silvia Patricia Martínez Martínez, quien manifestó el riesgo que representan los individuos arbóreos para la seguridad de la comunidad y la infraestructura cercana. Los árboles objeto de intervención se encuentran fuera de cobertura de bosque natural, y aunque están ubicados dentro del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), su condición de riesgo justifica su erradicación conforme al principio de precaución. De conformidad con la Resolución 256 de 2018, se establece como medida compensatoria la siembra de diez (10) árboles nativos, equivalentes a una relación de cinco (5) por cada árbol intervenido. Desde el punto de vista jurídico, no se advierten impedimentos para autorizar la tala, siempre que se cumplan las condiciones ambientales definidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **Silvia Patricia Martinez Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de sesenta (60) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso de la señora **Silvia Patricia Martinez Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar".

15

informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de diez (10) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural.

Continuación Resolución No. 0034 del 02 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure – Cesar". _____ 16

12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
18. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **Silvia Patricia Martinez Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Juan Carlos Araújo Orozco**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Manaure o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

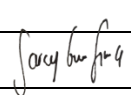

Dado en Valledupar, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF-049-2025